

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1384/2024

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.1384/2024, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita con el sentido de **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

- Respecto del **requerimiento 1**, proporcione la Constancia de Situación Fiscal del Gobierno de la Ciudad de México.
- Respecto del **requerimiento 2**, proporcione el nombre del alcalde y los teléfonos de su oficina.
- Respecto del **requerimiento 3**, proporcione la información solicitada o haga las aclaraciones pertinentes de manera fundada y motivada.

B) Notificación de la resolución. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado.

C) Cumplimiento del Sujeto Obligado. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro se tuvo por recibido a través del correo electrónico habilitado para esta ponencia, así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio **LMC/DGMSPYAC/SUT/461/2024** de misma fecha precisada, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al que se acompaña diversos documentos anexos.

Posteriormente, en alcance, se tuvo por recibido a través del correo electrónico habilitado para esta ponencia, el oficio **LMC/DGMSPYAC/SUT/505/2024** suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al que se acompaña diversos documentos anexos.

D) Vista al recurrente. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del sujeto obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206; 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1384/2024

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente, a través de la vista de **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del veinticuatro al treinta de abril del presente año**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho**.

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Alcaldía la Magdalena Contreras a **Modificar** la respuesta impugnada, a efecto de

Requerimiento 1, proporcionar la Constancia de Situación Fiscal del Gobierno de la Ciudad de México.

Requerimiento 2, proporcionar el nombre del alcalde y los teléfonos de su oficina.

Requerimiento 3, proporcionar la información solicitada o haga las aclaraciones pertinentes de manera fundada y motivada.

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Sujeto Obligado, emitió los oficios **LMC/DGMSPyAC/SUT/461/2024** y **INFOCDMX.RR.IP.1384/2024**, mediante los cuales informo que:

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1384/2024

- Respecto al **requerimiento 1**, el órgano Político Administrativo, utiliza la clave de identificación **GDF-971205-4NA** del Gobierno de la Ciudad de México, adjuntando la constancia de Situación Fiscal del Gobierno de la Ciudad de México para su pronta referencia por parte del recurrente.
- En cuanto al **requerimiento 2** el sujeto obligado informó que la encargada del despacho de la Alcaldía La Magdalena Contreras, es la Lic. Guadalupe Bernal Estrada, con domicilio en Av. Álvaro Obregón 20, Barranca Seca, La Magdalena Contreras, 10580 Ciudad de México, CDMX. -Teléfono: 55 5449 6001 y 55 5449 6003
- Por lo que respecta al **requerimiento 3** el Sujeto obligado informó que en relación con el requerimiento 1 la fundamentación jurídica es el artículo 58 del Código fiscal de la Ciudad de México.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, remitiendo la solicitud de información a las áreas correspondientes, y haciéndolo del conocimiento de la persona recurrente, en consecuencia, **se tiene por cumplida**.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AZML



